



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-47/2023

RECURRENTES:
EDGAR MORENO AGUILERA Y LILIANA
DÍAZ HERNÁNDEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISION ESTATAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y
OTRAS.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistos los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que a fin de estar en aptitud legal de dictar la resolución que corresponda, es necesario allegarse de diversa documentación, siendo esta la copia certificada del acuerdo de substanciación o, en su caso, del oficio que demuestre que se inició el trámite previsto en el artículo 24, fracción I, del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al recurso de inconformidad de origen, interpuesto por las partes recurrentes ante las autoridades responsables y, de igual manera, el acuse de recepción por parte de la autoridad resolutora, en este caso, la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, en virtud de que la parte promovente indicó en su escrito inicial que, a la fecha, no ha tenido respuesta por parte de dichas autoridades respecto de la interposición del citado recurso; sin que obren en el expediente las constancias correspondientes.

Por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 329 de la Ley Electoral del Estado, 14 fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 47 del Reglamento del Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California, se emite el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se requiere a la Comisión de Procesos Internos, así como a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, ambas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Baja California, para que dentro del plazo de **UN DIA HÁBIL**, posterior a que reciban la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal, copia certificada del acuerdo de substanciación o, en su caso, del



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

oficio que demuestre que se inició el trámite correspondiente al recurso de inconformidad de origen, interpuesto por las partes recurrentes, así como el acuse de recibido por parte de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria y, de igual manera, la resolución correspondiente, derivada del mencionado medio de impugnación, o bien, manifieste el impedimento legal que tenga para ello.

Apercibidas las autoridades responsables que, en caso de incumplimiento del presente proveído, dentro del término otorgado para ello, con fundamento en los artículos 338, fracción II, y 354, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se les impondrá una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que corresponde a la cantidad de \$5,187.00 pesos (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

NOTIFÍQUESE por OFICIO a la Comisión de Procesos Internos, así como a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria, ambas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Baja California; por ESTRADOS; publíquese por LISTA y en el SITIO OFICIAL DE INTERNET de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma **Carola Andrade Ramos**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. Cúmplase.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS